



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 2057-12-2022-SGTV-MPT**

Talara, 30 de diciembre del 2022

Vista, la papeleta de infracción a tránsito 036949 (en adelante PIT 036949) impuesta al señor SANCHEZ RIMARACHIN-ALBERTO el 23 de septiembre del 2021, con DNI 16686465, con domicilio en TALARA - , - Dir.Refer.:AVDA SAN MARTIN N°119-- CHICLAYO, por haber cometido la infracción tipificada con el Código G.28 del Código de Tránsito contenido en el Decreto Supremo 016-2009-MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias; Informe Técnico N° 221-05-2022-TSGTyV-MPT de fecha 23 de mayo del 2022 emitido por Autoridad Instructora del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante PAS) y;

**CONSIDERANDO**

- Que, con fecha 23 de septiembre del 2021, el efectivo policial le aplica al Señor SANCHEZ RIMARACHIN-ALBERTO la PIT 036949, al determinar que presuntamente ha incurrido en infracción tipificada en cuadro de infracciones al tránsito terrestre con código G.28 que prescribe: "EN VEHÍCULOS CATEGORÍA M Y N, NO LLEVAR PUESTO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD Y/O PERMITIR QUE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO NO LO UTILICEN, EN LOS CASOS EN QUE, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, EXITA TAL OBLIGACIÓN. EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES CATEGORÍA L5 NO CONTAR CON LOS CINTURONES DE SEGURIDAD PARA LOS ASIENTOS DE LOS PASAJEROS O NO TENER UNO O MAS SOPORTES FIJADOS A SU INFRAESTRUCTURA QUE PERMITAN A LOS PASAJEROS ASISRE DE ELLOS MIENTRAS SON TRANSPORTADOS. ", y la misma tiene como sanción pecuniaria el 8.0% de la UITy como sanción no pecuniaria por acumulacion de infracciones de , y como sanción no pecuniaria por acumulación infracciones de 25 puntos al Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos puntos al sistema de control de licencias de conducir por puntos y responde solidariamente el propietario del vehículo;
- Que, mediante Informe Técnico N° 221-05-2022-TSGTyV-MPT de fecha 23 de mayo del 2022 emitido por Autoridad Instructora del PAS, se aprecia que, el señor SANCHEZ RIMARACHIN-ALBERTO no ha presentado descargo de la PIT 036949, y si ha realizado el pago de la multa como sanción pecuniaria a aplicar, verificando que, al haber cancelado la multa como sanción a imponer y no presentado el descargo de la misma, existe entonces el reconocimiento voluntario de la infracción recomendando en el mismo se declare la responsabilidad administrativa respecto de la infracción imputada, siendo necesario señalar el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Supremo 04-2020-MTC que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, que prescribe: "Notificado el documento de imputación de cargos, el administrativo puede: Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción: El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reduccion de porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido por los reglamentos nacionales";
- Que, lo señalado en parrafo precedente es concordado con el numeral 10.1 y 10.2 del Decreto Supremo 04-2020-MTC que prescribe: "Recibido los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos , la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas preventiva a ser dictadas, según sea el caso" y "Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que esta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador";
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo único de la Ley 30305 que modifica el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, los Gobiernos

Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la 27444 establece: “Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones”;
- Que, estando la Entidad en la facultad para resolver el presente PAS, se deberá sancionar conforme corresponda al señor SANCHEZ RIMARACHIN-ALBERTO por haber cometido la infracción al código de tránsito G.28 el 23 de septiembre del 2021 contenido en PIT 036949. Verificando ésta dependencia que el infractor no ha presentado descargo, así como haber cancelado la multa como sanción a imponer;
- Que, mediante Informe Técnico N° 221-05-2022-TSGTyV-MPT de fecha 23 de mayo del 2022, emitido por Autoridad Instructora del PAS, recomienda declarar la existencia de responsabilidad administrativa del señor SANCHEZ RIMARACHIN-ALBERTO por haber cometido la infracción al código de tránsito G.28, contenida en la PIT 036949 aplicada el 23 de septiembre del 2021, registrando así la acumulación de 25 puntos en el historial del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, como sanción no pecuniaria por acumulación de infracciones. Por lo que ésta dependencia determina la existencia de responsabilidad administrativa, en virtud a imputación de cargos contenida en PIT 036949, en virtud al numeral 1 y 2 del artículo 11 del Decreto Supremo 04-2020-MTC, que prescribe: “La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan. La Resolución final según corresponda debe contener: a) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada. b) Medidas Preventivas, Medidas Correctivas y medidas provisionales de ser el caso”;
- Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TUO- Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 04-2020-MTC; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por no presentado el descargo de PIT 036949 de fecha 23 de septiembre del 2021, y pagada la multa de 8.0% a imponer como sanción de la misma. **DECLARAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del señor SANCHEZ RIMARACHIN-ALBERTO por haber cometido la infracción al código de tránsito G.28.

**SEGUNDO:** SANCIONAR con , con acumulación de 25 puntos en el historial del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos.

**TERCERO:** ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

**CUARTO:** NOTIFICAR, la presente al infractor SANCHEZ RIMARACHIN-ALBERTO en dirección señalada en generales de Ley, y éste pueda recurrirlo dentro de los 15 días hábiles conforme a Ley.

**QUINTO:** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA .....**

c.c  
INTERESADO  
UTIC  
OAT  
GSP  
ARCHIVO( )  
asr/saj

